



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 153 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

28 SET. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 0369-2015-GR.LAMB/GRED, interpuesto por doña Rosa Consuelo Zuloeta Santa Cruz; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0369-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 23 de febrero de 2015, la Gerencia Regional de Educación - GRED resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO.- UBICAR, en el cargo de Profesor a partir del 01 de febrero del 2015 a doña Rosa Consuelo Zuloeta Santa Cruz en la I.E. N° 10018 - Santa Rosa, en la modalidad de E.B.R. Primaria, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas (Código de la plaza 029841215919); sustentando en la parte considerativa que al amparo del Numeral 5.5.4 y 5.6 de la Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", la Comisión de la GRED Lambayeque, ejecutó la Tercera fase del procedimiento de ubicación descrito en el numeral 5.5.4, con fecha 23 de enero del 2015;

Que, doña Rosa Consuelo Zuloeta Santa Cruz, con escrito de fecha 13 de marzo de 2015, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 0369-2015-GR.LAMB/GRED, a efecto de que se deje sin efecto la resolución cuestionada, alegando entre otros aspectos, que: i) Con la Resolución cuestionada la Gerencia Regional de Educación desconoce la Resolución N° 1526 de fecha 19 de junio de 1987 que le nombra como Directora y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1493-2002-CTAR.LAMB/ED de fecha 08 de mayo de 2002 que le reasigna en la I.E. N° 11224 - Laguna Boro del Distrito de Pomalca de la Provincia de Chiclayo; ii) Existen dos expedientes en trámite (Exp. N° 4161-2013 y Exp. N° 3512-2014) respecto a la plaza de origen en la I.E. N° 11224 - Chiclayo en el cargo de Director, y otros procesos cautelares, por ello al estar judicializada se debe respetar su derecho al trabajo y el principio de jerarquía normativa considerando las normas contenidas en el artículo 33° y 38° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944;

Que, de los actuados administrativos fluye, que la Resolución Gerencial Regional N° 0369-2015-GR.LAMB/GRED, ha sido impugnada por la recurrente, dentro del plazo establecido por el artículo 207° inciso 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el recurso de apelación promovido por la impugnante;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 153 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **28 SET. 2015**

Que, al respecto es menester invocar el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED que en su Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria, incorporada por Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, establece:

"Los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo.

La superación de dicha evaluación determina la asignación de la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente.

Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en esta evaluación excepcional serán aprobados por el MINEDU mediante Resolución Ministerial.

Los profesores que: i) no aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) sean retirados del procedimiento de evaluación, iii) no se presenten a la evaluación excepcional, o iv) no cumplan los requisitos establecidos por el MINEDU para ejercer funciones de director o subdirector, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014; retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, éste será reubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región.

Se declararán vacantes las plazas ocupadas por los profesores que se encuentren en alguna de las condiciones descritas en el párrafo precedente y se incorporarán en la primera convocatoria del concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley. En dicha convocatoria, podrán presentarse los profesores mencionados en el párrafo precedente.

(...)"

Que, del mismo modo cabe citar las Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Educación, en razón a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley antes señalada:

- Con Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU publicada el 22 de mayo de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- Con Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU publicada el 28 de mayo del 2014, se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el cual se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU.
- Con Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU publicada el 01 de julio de 2014 -modificada en su anexo 1 con Resolución Ministerial N° 342-2014-MINEDU y con Resolución Ministerial N° 353-2014-MINEDU-, se aprueba la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento excepcional de evaluación a





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 153 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 28 SET. 2015

nivel nacional, previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, con sus respectivas plazas directivas en las que desempeñan funciones; e incorpora el anexo 3 de la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 397-2014-MINEDU se modifican los numerales 1.1 y 1.5 del Anexo 3 de la referida Norma Técnica.

- Con Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU publicada el 09 de setiembre del 2014, se resuelve en el: Artículo 1.- Aprobar la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (Anexo 1); Artículo 2.- Declarar vacantes las plazas ocupadas que no se presentaron a la citada evaluación (Anexo 2); Artículo 3.- Suspender el Procedimiento de Evaluación excepcional respecto de los profesores y plazas indicadas en el Anexo 3 que forma parte integrante de la referida Resolución, mientras cuenten con medida cautelar vigente.
- Con Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU publicada el 18 de noviembre del 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada: "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial".



Que, como se denota de las disposiciones legales antes expuestas, el procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, ha sido convocado con Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, habiéndose aprobado con Resolución Ministerial N° 270-2014-MINEDU, la relación consolidada de profesores sujetos al referido procedimiento, en la que se consignó en el N° 8453 a la recurrente con su respectiva plaza directiva del C.E. 11224 Lagunas Boro - Pomalca - Chiclayo. Posteriormente con Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU son declaradas vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no aprobaron tal procedimiento, o fueron retirados o no se presentaron a la citada evaluación, estando en esta situación (vacante) la plaza de la apelante, tal como se observa en el numeral 6490 del anexo 2 de esta última Resolución;

Que, la Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación excepcional", aprobada con Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, establece en los incisos:

"5.5.1 El proceso de ubicación de profesores al que se refiere la presente norma se organiza en tres fases, las cuales se llevan a cabo en acto público. En caso el profesor no pueda asistir al acto de adjudicación pública correspondiente a cualquiera de las fases antes mencionadas, puede acreditar a un representante mediante un poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz. Caso contrario, la Comisión le adjudicará de oficio una plaza vacante".

5.5.4. Tercera Fase: Es ejecutada por la Comisión conformada por la DRE, y tiene por objeto asignar una plaza vacante a los profesores que no pudieron ser ubicados en la primera y segunda fase, de acuerdo a su especialidad y nivel de su título de profesor o de licenciado en educación, en otra II.EE. que pertenezca a la jurisdicción de la DRE, procurando que sea la geográficamente más cercana a aquella donde estuvo laborando".



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 153-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 28 SET. 2015

Que, estando a lo previsto en los numerales de la norma señalada en el párrafo precedente, concordante con el cuarto párrafo de la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, la Comisión de ubicación conformada por la Gerencia Regional de Educación con Resolución Gerencial Regional N° 2731-2014-GR.LAMB/GRED de fecha 17 de Diciembre del 2014 y con Resolución Gerencial Regional N° 0037-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 15 de Enero del 2015, ejecutó la Tercera fase del referido proceso de ubicación, asignando de oficio a la administrada la plaza vacante de la I.E. N° 10018 - Santa Rosa - Chiclayo, en el cargo de profesora, mediante adjudicación - Tercera Fase de fecha 23 de enero de 2015, emitiendo la Gerencia Regional de Educación, la Resolución Gerencial Regional N° 0369-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 23 de febrero de 2015, que se ubica a la apelante en el referido cargo de la plaza vacante asignada;

Que, con respecto al punto i) de lo alegado por la recurrente, es menester inferir que conforme a la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944 y a las disposiciones legales antes citadas, doña Rosa Consuelo Zuloeta Santa Cruz se encontraba inmersa en los alcances de las mismas por la condición que tenía como Directora en la I.E. N° 11224 - Lagunas Boro' - Pomalca - Chiclayo, teniendo en todo caso la administrada la opción de participar en el procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, convocada con Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, y superar dicha evaluación para continuar asignada en dicha plaza por un periodo de tres años, caso contrario sería retornada al cargo de docente de aula, como en efecto ha sucedido;

Que, de la consulta de expedientes judiciales realizada en la página web del Poder Judicial, se observa que el Tercer Juzgado especializado en lo Civil de Chiclayo, mediante el Exp. N° 4161-2013 con **Resolución número uno (Auto de Improcedencia) de fecha 21 de octubre de 2013**, declaró la improcedencia de la demanda de amparo interpuesta por doña Rosa Consuelo Zuloeta Santa Cruz contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y otros (Ministerio de Educación, Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, Procuraduría Pública del Ministerio de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo), con el fin de que se declare inaplicable a la demandante los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED; auto impugnado que ha sido revocado por la Sala Constitucional de Lambayeque, **con Resolución número cinco (Auto N° 19), REFORMÁNDOLO, ORDENA ADMITIR A TRÁMITE** la demanda; razón por la cual el referido Juzgado con Resolución número siete resuelve admitir a trámite la referida demanda;

Que, asimismo se tiene que en el Proceso Cautelar recaído en el Exp. N° 4161-2013-18-1706-JR-CI-03, el antes citado Juzgado, con **Resolución número uno (Auto de improcedencia) de fecha 17 de marzo de 2015**, resuelve declarar IMPROCEDENTE la medida cautelar innovativa formulada por la recurrente en cuanto se disponga provisionalmente la inaplicación de la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDO que contiene las Normas para el concurso de acceso a cargos de director y subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular 2013, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0262-2013-ED y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 460-2013-ED; siendo dicho auto CONFIRMADO por la Segunda Sala Civil de Chiclayo, con Resolución número cuatro;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 153 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **28 SET. 2015**

Que, asimismo de dicha consulta se desprende que en el Proceso de Amparo recaído en el Exp. N° 3512-2014, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo, con **Resolución número uno (Auto de Improcedencia) de fecha 17 de setiembre de 2014** resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo interpuesta por Doña Rosa Consuelo Zuloeta Santa Cruz contra el Ministerio de Educación, el Procurador Público de Ministerio de Educación, la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, a fin de que se inaplique a su cargo, en calidad de Directora nombrada y reasignada en el C.E. N° 11224 Lagunas Boro - Pomalca, el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, las Resoluciones Ministeriales N°s 204 y 214-2014-MINEDU, así como se reponga al estado de cosas anterior al momento que se produjo la vulneración a los derechos constitucionales y consecuentemente se excluya del concurso la plaza de directora que viene ocupando en la institución educativa antes señalada; habiendo la recurrente interpuesto recurso de apelación contra el referido auto, emitiendo el citado Juzgado la Resolución número dos de fecha 11 de noviembre de 2014, en la cual resuelve CONCEDER CON EFECTO SUSPENSIVO dicho recurso;

Que, en cuanto a las demandas Judiciales en mención, referidas en el fundamento ii) del recurso impugnativo, cabe que el procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, convocada en el año 2014, con Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, no está relacionado con la Resolución Ministerial N° 262-2013-ED que aprobó la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 460-2013-ED, que es materia del Proceso de Amparo recaído en el Exp. N° 4161-2013-0-1706-JR-CI-02; y que respecto al Proceso de Amparo seguido por la impugnante en el Exp. N° 03512-2014-0-1706-JR-CI-07, el órgano jurisdiccional no ha emitido resolución alguna respecto a este último proceso judicial que disponga la inaplicación del D.S. N° 003-2014-MINEDU, como la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, manteniendo su vigencia dichos dispositivos legales;

Que, además es pertinente indicar que el artículo 33° de la Ley de Reforma Magisterial, es aplicable al profesor que desee acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral (como Directivos de institución educativa u otro cargo), más no a la apelante que tenía la condición de directora de institución educativa, además el artículo 38° de la referida Ley, relacionado a la evaluación de desempeño en el cargo, tampoco es aplicable a la docente ya que dicho artículo está relacionado con el artículo 33° de la norma antes citada;

Que, finalmente es menester señalar que el procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, se ha llevado a cabo al amparo de la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944 y de las disposiciones legales relacionadas con el presente caso;

Que, no obstante lo antes señalado, cabe indicar que con Resolución Ministerial 430-2014-MINEDU se aprueba la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso en el marco del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, convocado mediante Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, encontrándose consignada en dicha relación, la plaza





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 153-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **28 SET. 2015**

directiva del C.E. 11224 - Lagunas Boro' - Pomalca; concurso que ha tenido su propio procedimiento. En tal sentido, por las razones expuestas en los acápites precedentes, el recurso de apelación deviene en infundado;

Estando al Informe Legal N° 604-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosa Consuelo Zuloeta Santa Cruz, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0369-2015-GR.LAMB/GRED de fecha 23 de febrero de 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Francisco Gayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL

